

Ley N.º 163

Art. 1º.- Créase, en la Ciudad de Oberá, una Guardería de Niños, dependiente de la Dirección de Acción Social Directa.

Art. 2º.- Los gastos que demande la habilitación y mantenimiento de la misma, se atenderán con las partidas específicas previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 1961-1962.

Art. 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Posadas, a veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

JUAN J UFFERLMAN
Pro-Secretario

EMILIO MARCIAL DERNA
Presidente